

NO CONSIDERACIÓN DE LAS PÉRDIDAS DE LOS EJERCICIOS 2021 Y 2022, HASTA EL CIERRE DEL EJERCICIO QUE SE INICIE EN 2024 (RDL 20/2022)

- La Ley de Sociedades de Capital, en su artículo 363, establece como **causa de disolución de una sociedad**:

363.1,e) **Por pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social**, a no ser que este se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso.

- A los efectos de aplicar esta causa de disolución, **no se tomarán en consideración las pérdidas de los ejercicios 2021 y 2022, hasta el cierre del ejercicio que se inicie en el año 2024.**
- Si excluidas las pérdidas de los años 2020 y 2021, en el resultado de 2022, 2023 o 2024 se apreciasen pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, **DEBERÁ CONVOCARSE POR LOS ADMINISTRADORES** Junta para proceder a la disolución de la sociedad, a no ser que se aumente o reduzca el capital en la medida suficiente para restablecer el equilibrio patrimonial. **(En el plazo de 2 meses a contar desde el cierre del ejercicio).**

IMPORTANTE: Evalúe la situación del Patrimonio Neto de la sociedad al cierre del ejercicio 2022, en relación con la cifra de capital social.

En **L.A. Rojí Asesores Tributarios S.L.** estamos a su disposición para asesorarles sobre esta circunstancia, no dude en consultarnos.

Con análisis, conocimiento y prudencia, tomaremos juntos las mejores decisiones tributarias.

Cristina Martín
Carlota Rodríguez
Silvia Rojí
Luis A. Rojí

Remitido por: Vanessa Esteve